



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN), incoado por SOCIEDAD INVERSIONES CN EN LIQUIDACIÓN contra ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 18 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN - REIVINDICACION)

RADICACIÓN: 2023-00195-00

RECONVENIENTE –REIVINDICANTE: SOCIEDAD INVERSIONES LIQUIDACIÓN

RECONVENIDO: ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial...”*

Así mismo, el inciso final del referido precepto normativo, establece que *“El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”*

Observándose cumplidos los requisitos que establece la norma antes citada, se ordenará la admisión de la demanda de Reconvención, teniéndose como base la demanda reformada, se conferirá traslado de ella al reconvenido ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, por el término y en la forma establecida para la demanda principal, de ahí en adelante se sustanciarán ambas bajo una misma cuerda procesal y se decidirán en una misma sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

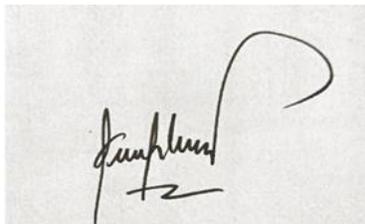
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvencción y su reforma, promovida por SOCIEDAD INVERSIONES CN EN LIQUIDACIÓN en contra de ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORRER traslado al reconvenido ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ, por estado conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f556c3a420619200b69fc476ad30de0b2b3e6e5327d46bbd4ec304fd0e6b1a**

Documento generado en 22/09/2023 10:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>